

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO CD-006

(28 de abril de 2022)

Por medio del cual se adopta la POLÍTICA SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS de la Universidad Católica de Oriente, articulada a los Orientaciones Académico-Curriculares para los programas de formación inicial, avanzada y permanente de la Institución.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, especialmente la conferida en el literal b) del artículo 17 de los Estatutos Generales de la Institución;

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política de Colombia de 1991 declara en el Artículo 67, que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”* (1999, p. 20); aspecto que se complementa y desarrolla a través de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, en el Artículo 1º, cuando se manifiesta, que *“la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”* (2004, p. 58);
- b) Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en los Artículos 1 y 2, asume la Educación Superior como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral [...] que tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional, y que es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado (<https://www.colciencias.gov.co/node/269>, p.2). Además, que, en la misma Ley, en el literal c) del artículo 6º, se dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones *“prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos”*;
- c) Que a partir del Decreto 808 del 25 de abril de 2002, en el marco de la calidad y autonomía, se da vida a nuevas bases para la cooperación internacional, reglamenta los mecanismos de movilidad, avanza en la homologación de logros y transparencia de procesos educativos, se garantiza y evalúa la calidad educativa y se reglamentan mecanismos para la movilidad estudiantil;

- d) Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, establecen que los programas de educación superior del País deben estructurarse por créditos académicos, para ser consecuentes con la calidad de la educación superior y con la formación integral;
- e) Que el Decreto 1280 de 2018 *"Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación"* (citado en el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, hoja 2), asume el sistema como un conjunto de procesos y procedimientos articulados, con el propósito de asegurar la calidad institucional y de los programas (Decreto 1330, 2019, Artículo 2.5.3.2.1.2.) y que dicho sistema debe promover los procesos de autoevaluación, autorregulación, mejoramiento de las funciones sustantivas universitarias;
- f) Que el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, en la Sección 3 (Condiciones de calidad), Subsección 1 (Condiciones Institucionales), en el Artículo 2.5.3.2.3.1.3. (Estructura administrativa y académica), establece que, en el marco de las políticas institucionales, como conjunto de directrices coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, se debe implementar y aplicar políticas académicas asociadas al currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades. Además, que, se asume el crédito como *"unidad de medida del trabajo académico y como indicador del esfuerzo del estudiante para alcanzar los resultados previstos"* (Artículo 2.5.3.2.4.1)
- g) Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 003278 del 25 de junio de 1993, reconoce a la Institución como Universidad y en agosto de 2011 el Ministerio de Educación Nacional otorgó autonomía a las Universidades e Instituciones de Educación Superior para expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que hacen parte del plan de estudios de sus programas, haciendo referencia a las horas de Acompañamiento Directo del Docente —ADD— y del Trabajo Independiente del Estudiante —TIE que se requieren para adquirir, desarrollar y perfeccionar las competencias declaradas en los programas;
- h) Que en el Acuerdo 02 de 2020 del CESU, artículo 20, expresa en el Factor 4, Característica 17, que la Institución dará cuenta de una política de créditos académicos que permita identificar los criterios para la asignación de horas para el desarrollo del trabajo académico, incluidas las horas de acompañamiento directo y de trabajo independiente de los estudiantes, en el marco de su identidad, tipología y misión institucional;
- i) Que la Resolución 021975 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se definen los aspectos que permiten evidenciar el cumplimiento de las condiciones de calidad de programa para la obtención, renovación y modificación del Registro Calificado de los Programas de Educación Superior y con fundamento en la definición de los resultados

de aprendizaje dentro de la organización curricular del programa académico; la Institución debe avanzar en el fortalecimiento de rutas de formación flexibles y dinámicas, para lo cual debe desarrollar medios sistemáticos que permitan entender cómo y qué están aprendiendo los estudiantes;

- j) Que, para impactar los procesos de acreditación de alta calidad, se hace necesario establecer una Política de Créditos Académicos para garantizar la transparencia, integridad, flexibilidad, contextualización y proyección en los diferentes procesos, programas y niveles educativos que se ofrecen y pueden ser ofertados en la Institución, desde los principios misionales consagrados en los Estatutos de la Universidad;
- k) Que el literal b) del Artículo 17 de los Estatutos Generales, establece que es función del Consejo Directivo: *“Fijar las políticas generales de la Universidad, en lo administrativo, académico y financiero”*;
- l) Que atendiendo al concepto de favorabilidad emitido por parte del Consejo Académico en sesión del 7 de abril de 2022 (Acta CAC 120), el Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente, analizó la propuesta presentada por la Dirección de Docencia de la Institución, para establecer la Política sobre el Sistema Integral de Créditos Académicos, encontrándola pertinente y ajustada a la normatividad vigente sobre la materia y demás disposiciones internas;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Definir, establecer y adoptar la **POLÍTICA SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS** de la Universidad Católica de Oriente, articulada a los Orientaciones Académico-Curriculares para los programas de formación inicial, avanzada y permanente de la Institución, conforme se describe en el documento que se anexa en veintiún (21) folios y hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asumir las Orientación Académico-Curriculares como referente para la implementación de la Política y como estrategia para el diseño, gestión y evaluación curricular de los programas de pregrado y posgrado ofertados por la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO:

Establecer estrategias para su divulgación, conocimiento, aplicación, apropiación, percepción y evaluación entre los miembros de la comunidad universitaria, con el propósito de fortalecer los procesos de autoevaluación, autorregulación, mejoramiento y aseguramiento continuo de la calidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO:

El monitoreo y acompañamiento permanente de la presente política estará a cargo de la Dirección de Docencia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia

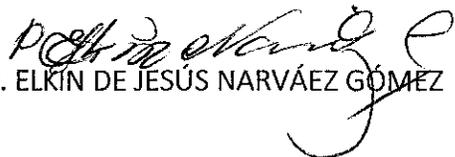
Esta Política, entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo y deja sin efectos las demás disposiciones institucionales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,


P. ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ


MARIBEL OCAZONEZ OSORIO